

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

#### ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA y LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el condenado **JUAN CARLOS ROA CABEZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.363.950.

#### ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado **7 de abril de 2014** condenó a **JUAN CARLOS ROA CABEZA** a la pena de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (424) MESES DE PRISIÓN** al haber sido hallado responsable de la conducta punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y ATGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bucaramanga en proveído del 17 de septiembre de 2014.
2. Se tiene conocimiento que el condenado **JUAN CARLOS ROA CABEZA** se encuentra privado de su libertad desde el **19 de septiembre de 2010**, actualmente al interior de la **EPAMS GIRÓN**.



En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JUAN CARLOS ROA CABEZA** ha cumplido una pena de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

## 2. LIBERTAD CONDICIONAL

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita la concesión de redención de pena y la libertad condicional, para lo que se adjunta la siguiente documentación:

- Oficio No. 421-2021EE0045345 remitido por el INPEC en el que allega cómputos para redención de pena y solicitud de libertad condicional (fl.118)
- Resolución No. 421 232 del 16 de marzo de 2021 concepto favorable (fl.118v-119).
- Cartilla biográfica (fl.119v-122)
- Certificación de calificación de conducta (fl.122v)
- Solicitud elevada por el sentenciado (fl.126)

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no de conceder el sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el condenado **JUAN CARLOS ROA CABEZA** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Se dará aplicación a la Ley 1709 de 2014<sup>1</sup> atendiendo que los hechos objeto de sanción o reproche penal acaecieron en vigencia de esta legislación, la cual establece:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer

---

<sup>1</sup> 20 de enero de 2014

fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Al examinar estas condiciones concurrentes, se tiene que la pena impuesta al sentenciado es de **424 MESES DE PRISIÓN**, por lo que las 3/5 partes de su pena sería **254 meses 12 días**, ahora en tiempo físico el condenado lleva cumplido a la fecha 126 meses 26 días, quantum al que se deberá sumar las redenciones hasta la fecha reconocidas las cuales ascienden a 22 meses 23 días, para concluir que al día de hoy en que se emite el presente proveído el sentenciado lleva una pena cumplida de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN**, lo que permite afirmar sin temor a equivocaciones que el quantum exigido por el legislador para estudiar la viabilidad o no de la libertad condicional **NO SE HA SUPERADO**.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del sentenciado el presupuesto objetivo que exige la ley vigente; no sin antes requerirlo para que cuando vuelva a elevar la petición allegue los documentos a los que hace referencia el art. 471 del C.P.P. siendo indispensable para pronunciarse al respecto; así como aquellos en los que se acredite su arraigo social y familiar.

En esas condiciones no es posible, por ahora, conceder el beneficio penal, en tanto el factor objetivo no ha sido superado.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER a JUAN CARLOS ROA CABEZA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.363.950 una redención de pena por **ESTUDIO de CIENTO VEINTIDOS (122) DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que a la fecha el condenado **JUAN CARLOS ROA CABEZA** ha cumplido una pena **CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

**TERCERO.-NEGAR a JUAN CARLOS ROA CABEZA** el subrogado penal de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al no acreditar el requisito de arraigo que exige el art. 64 del C.P.P. conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO.- ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**

**Juez**